

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 117
O R D I N A R I A
MARTES 1º DE DICIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del martes primero de diciembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en

el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento dieciséis ordinaria, celebrada el lunes treinta de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del primero de diciembre de dos mil veinte:

I. 142/2019

Acción de inconstitucionalidad 142/2019, promovida por el Partido del Trabajo, demandando la invalidez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo del referido decreto. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la*

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la validez de los artículos 135, apartado D, párrafo cuarto, y sexto y séptimo transitorios, salvo en su última porción normativa, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, emitidos a través del Decreto 103 publicado el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo séptimo transitorio del Decreto 103, en la porción normativa que dice “; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados”, en términos de las consideraciones y para los efectos precisados en los apartados VII y VIII de la presente ejecutoria. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo, en su porción normativa “Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados”, del referido decreto y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo transitorio séptimo, en su porción normativa “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados”, del decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Recordó que el asunto se analizó en la sesión de cuatro de agosto de dos mil veinte, en la cual se solicitó que se estudiaran todos los conceptos de invalidez.

El reconocimiento de validez responde a que se consideran infundados los conceptos de invalidez relativos a la paridad de género, la regresividad, la afectación al derecho de acceso a la justicia y a los principios que rigen en materia electoral y escalonamiento.

La declaración de invalidez obedece a que no se respeta la regla constitucional de que los tribunales electorales estatales deben conformarse de manera impar.

Personalmente, anunció su voto en contra porque el sistema resultante es inconstitucional porque el artículo 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por los dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, lo cual, siguiendo el criterio reiterado de este Tribunal Pleno, forma parte del parámetro de regularidad constitucional en la materia electoral, además de que el escalonamiento obedece a la lógica de que los miembros del tribunal electoral sean designados de manera espaciada a fin de preservar su integración y no permitir un cambio de la mayoría de sus integrantes, siendo que la invalidez propuesta rompe esa lógica, por una parte, porque se integraría ese tribunal por tres magistraturas a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y se tendría que designar al resto de ese órgano, lo cual representa el 66% (sesenta y seis por ciento), algo muy alejado a un genuino escalonamiento y, si bien el Senado podría espaciar la

designación de los futuros magistrados, la regularidad constitucional no puede supeditarse a lo que haga otro órgano del Estado, ni tampoco se podría volver constitucional la norma reclamada con la convocatoria del Senado para elegir a un magistrado electoral local, máxime que el artículo 99, párrafo décimo primero, constitucional detalla que los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán elegidos de manera escalonada, de cuyo procedimiento legislativo se advierte que la intención del Poder Constituyente fue garantizar una renovación paulatina del órgano, pero conservar la experiencia para salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior, anunció su voto en contra con voto particular y por la invalidez de todos los preceptos reclamados.

Modificó el proyecto para corregir su párrafo setenta y seis, pues dice “sexto transitorio” y debe decir “séptimo”.

La señora Ministra Piña Hernández se separó del párrafo setenta y siete del proyecto, a fin de no entrar en contradicción con la postura que manifestará al momento de discutirse los efectos de la invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales se apartó de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis del proyecto, referentes a que, al momento de la emisión del decreto impugnado, no existía un deber legislativo de asegurar la

paridad de género en la integración de los tribunales electorales locales, pues aunque es verdad que la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de paridad de género se llevó a cabo posteriormente —el trece de abril de dos mil veinte—, es de aplicación nacional, por lo que forma parte del bloque de regularidad constitucional y tuvo que ser considerada.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente, por una parte, en reconocer la validez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo, en su porción normativa “Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados”, del referido decreto y, por otra parte, en declarar la invalidez del artículo transitorio séptimo, en su porción normativa “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados”, del decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Aguilar Morales apartándose de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo setenta y siete, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada dará lugar al nombramiento de la magistratura vacante desde el 16 de diciembre de 2019 y al inicio de funciones de la nueva integración del tribunal a partir del 16 de diciembre de 2021, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó en contra porque la invalidez decretada conllevará una afectación al principio de sucesión escalonada de los

integrantes de los tribunales electorales de las entidades federativas, reconocido en el artículo 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno el órgano electoral jurisdiccional del Estado de Nayarit se integrara por tres magistrados; sin embargo, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintitrés tendrá que hacerse la designación de dos magistrados, lo cual implicaría la renovación del 66% (sesenta y seis por ciento) de ese órgano.

Recordó que, en la sesión anterior en que se discutió este asunto, se separó de la propuesta original —declarar inválidas todas las normas—, y ahora estará por la invalidez por extensión del artículo transitorio sexto del decreto reclamado, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, para evitar el vicio en el escalonamiento al que se refirió el señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena en su presentación, lo cual explicará en un voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada dará lugar al nombramiento de la magistratura vacante desde el 16 de diciembre de 2019 y al inicio de funciones de la nueva integración del tribunal a partir del 16 de diciembre de 2021, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta resolución, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al Tribunal Electoral de dicha entidad federativa y al Senado de la República, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

reconoce la validez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el ‘Decreto que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral’, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo, en su porción normativa ‘Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados’, del referido decreto, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo transitorio séptimo, en su porción normativa ‘a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados’, del ‘Decreto que reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral’, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1° de diciembre de 2020

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 241/2020 y
acs. 242/2020,
243/2020,
248/2020 y
251/2020**

Acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, promovida por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Local Unidad Ciudadana, demandando la invalidez de los Decretos Números 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicados en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio y el veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y esencialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 241/2020, 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de diversos preceptos de la*

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, reformados y adicionados mediante el Decreto número 576, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, así como de diversos preceptos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados, adicionados y derogados mediante el Decreto número 580, publicado en el referido medio oficial el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de julio pasado, en los términos del considerando séptimo de la presente sentencia. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Veracruz, dando lugar a la reviviscencia de las normas del código electoral local, previas a la expedición del referido Decreto 580, en la inteligencia de que la consulta respectiva deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada habrá de verificarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

En el considerando cuarto, relativo a la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, el proyecto propone sobreseer de oficio respecto de los artículos 16, párrafo cuarto y fracción I, 50, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y tercero, 101, fracción VII, 121, fracción XII, 125, párrafos primero, segundo y fracción III, 126, fracciones I, II, de la V a la X, XIII, XV y XVI, 127, 128, párrafos primero y segundo, 129, 130, 131, 157, 170, fracciones I y II, incisos b) y c), 183, fracción II, 188, párrafo primero, 222, 242, fracción IV, 357, párrafo primero, y 382 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionado mediante el Decreto Número 580, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, así como de los artículos 19, párrafo quinto, incisos a) y b), y 66, apartado A, incisos h) e i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionados mediante el Decreto Número 576, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte.

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

Respecto del artículo 121, fracción XII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que no ha sido objeto de reforma alguna desde su expedición el primero de julio de dos mil quince.

Por lo que ve los artículos 19, párrafo quinto, incisos a) y b), y 66, apartado A, incisos h) e i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionados mediante el Decreto Número 576, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte; puesto que la acción de inconstitucionalidad 230/2020 (acumulada en la citada acción de inconstitucionalidad 148/2020) presenta una identidad de partes —Partido Revolucionario Institucional—, normas generales reclamadas —el referido Decreto Número 576— y conceptos de invalidez respecto de la presente acción de inconstitucionalidad 242/2020.

En cuanto a los artículos 101, fracción VII, 125, párrafos primero, segundo y fracción III, 126, fracciones I, II, de la V a la X, XIII, XV y XVI, 127, 128, párrafos primero y segundo, 129, 130, 131, 157, 183, fracción II, 222, 357, párrafo primero, y 382 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el Decreto Número 580, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte; puesto que no se esgrimieron conceptos de invalidez en su contra.

Por cuanto hace a los artículos 16, párrafo cuarto y fracción I, 50, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y tercero, 170, fracciones I y II, incisos b) y c), 188, párrafo primero, y 242, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionado mediante el Decreto Número 580, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte; por cesación de efectos, al haber sido reformados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto Número 594 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil veinte, bajo el criterio formal y material de este Tribunal Pleno del nuevo acto legislativo.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó, en general, en favor del proyecto, con las precisiones siguientes:

Al igual que el artículo 121, fracción XII, estimó que debe sobreseerse respecto del artículo 50, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dada la extemporaneidad de su impugnación.

No compartió la propuesta de sobreseimiento por ausencia de conceptos de invalidez, toda vez que se plantearon motivos de invalidez formales, relativos al procedimiento legislativo —falta de consulta indígena— en su totalidad. Recordó que en la acción de

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas se desestimó esta causa de improcedencia y que en ese sentido ha sido reiteradamente su voto.

Por último, si bien compartió el sobreseimiento por cesación de efectos, se apartó del criterio del cambio de sentido normativo, al ser parte de la minoría que atiende al nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó en contra del sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez, tomando en cuenta que se alegaron vicios por la totalidad del decreto y, aunque está a favor del sobreseimiento por cesación de efectos, también se separó del criterio de cambio normativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa aclaró que, como en los precedentes, se apartará de ese criterio, pero construyó el proyecto conforme con la mayoría de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pardo Rebolledo en que no se debe sobreseer por falta de conceptos de invalidez y reiteró su criterio respecto de la cesación de efectos con motivo del cambio del contenido normativo.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos,

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad —consistente en sobreseer de oficio respecto de los artículos 16, párrafo cuarto y fracción I, 50, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y tercero, 101, fracción VII, 121, fracción XII, 125, párrafos primero, segundo y fracción III, 126, fracciones I, II, de la V a la X, XIII, XV y XVI, 127, 128, párrafos primero y segundo, 129, 130, 131, 157, 170, fracciones I y II, incisos b) y c), 183, fracción II, 188, párrafo primero, 222, 242, fracción IV, 357, párrafo primero, y 382 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionado mediante el Decreto Número 580, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, así como de los artículos 19, párrafo quinto, incisos a) y b), y 66, apartado A, incisos h) e i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionados mediante el Decreto Número 576, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte—, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales en contra del sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez, Pardo Rebolledo en contra del sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez y separándose del criterio de cambio normativo, Piña Hernández en contra del sobreseimiento por

falta de conceptos de invalidez y por la invalidez adicional del artículo 50, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas se determinó por unanimidad de votos no sobreseer por falta de conceptos de invalidez, aun ante conceptos de invalidez por violaciones al procedimiento legislativo y falta de consulta indígena, que abarcaba a todo el decreto, por lo que la votación anterior implicaría un cambio de criterio de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas precisó que esos temas se resuelven en cada caso, de acuerdo con sus propias condiciones.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas, el secretario general de acuerdos informó que una mayoría de siete votos determinó sobreseer por ausencia de conceptos de invalidez respecto de la impugnación de diversos preceptos, y tres votaron en contra de ese sobreseimiento.

La señora Ministra Piña Hernández estimó conveniente establecer la regla relativa a si, ante la falta de conceptos de invalidez, se debe sobreseer o no, aun cuando los votos pueden variar en cada asunto.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al catálogo temático del estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas acordó que, por metodología adoptada por este Tribunal Pleno, se presente primeramente el tema 3 del fondo del asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo al análisis de las temáticas de fondo, en su tema 3, denominado “Violaciones al proceso legislativo por omisión de consultar previamente a los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas”. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte; en razón de que lo sustentado en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y

sus acumuladas, no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas previo a la emisión del decreto reclamado, siendo que específicamente se adicionó el capítulo IV bis, intitulado: “De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas” —conformado por los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quater—, los cuales inciden en su libre determinación y autonomía en la autoorganización y gobierno internos, lo cual resulta violatorio de los artículos 1 y 2 constitucionales, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su postura de los precedentes, atinente a estar en contra de esa consulta cuando no resulta necesaria, como en el caso, en que, si bien existen algunos preceptos dentro del decreto impugnado que se refieren a los derechos de las comunidades indígenas, en realidad no hay afectación alguna, además de que eso pudo haberse hecho valer a través del juicio de amparo.

El señor Ministro Pérez Dayán refrendó su postura de la sesión anterior en que se analizó este asunto, esto es, estar en contra de la invalidez por falta de esa consulta, en tanto que sólo algunas disposiciones impugnadas se refieren a ese tema, aunque estará por la invalidez del decreto, mas no por ese argumento.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el proyecto, pero se separó del parámetro constitucional y convencional utilizado, tal como en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, 108/2019 y su acumulada, 116/2019 y su acumulada, 136/2020, 164/2020 y 135/2020 y su acumulada, por lo que formulará un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó completamente con la propuesta, pues en la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada —bajo su ponencia— se tomó una decisión semejante.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas anunció que, como en ocasiones anteriores, se sumará a la invalidez, que no comparte, pero con el ánimo de que su voto conforme una mayoría calificada para no romper la cadena de los precedentes.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis de las temáticas de fondo, en su tema 3, denominado “Violaciones al proceso legislativo por omisión de consultar previamente a los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas”, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas acordó que, dado que el tema de fondo resultó fundado, el engrose se elabore únicamente con él.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar la reviviscencia de las normas previas a las modificadas mediante el decreto invalidado para el próximo proceso electoral en el Estado de Veracruz, aclarándose que la legislación anterior que cobrará de nuevo vigor no puede ser reformada durante el proceso electoral, salvo que se trate de modificaciones no fundamentales, en la inteligencia de que la consulta respectiva deberá realizarse y emitirse a más tardar dentro de un año siguiente a la conclusión del proceso electoral cuya jornada habrá de verificarse el primer domingo de junio del dos mil veintiuno y 2) determinar que la declaración de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Modificó el proyecto, con base en una nota del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, para agregar: 3) declarar la invalidez, por extensión, del Decreto Número 594 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en dicho medio de difusión oficial el primero de octubre de dos mil veinte para tutelar el principio de certeza que rige en materia electoral.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas estimó que, por la importancia de los efectos de la invalidez extensiva que se propone, se brinde un espacio para que este Tribunal Pleno lo analice con detenimiento, lo cual se aprobó de manera económica y unánime.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves tres de diciembre del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 117 Martes 1º de diciembre de 2020

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 117 - 1 de diciembre de 2020 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 39676

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:55:47Z / 17/02/2021T13:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 b5 84 70 c2 9d 7d 0b ab c3 80 a5 20 d4 04 f0 c1 36 80 2d b7 61 87 eb 88 a3 4a ff 97 8b b5 e9 8d d5 97 02 10 2d da 73 25 1f f5 d0 9f 23 44 da b3 14 c8 75 30 38 1c a9 d4 51 9f cc 03 a7 4a 75 78 63 57 66 e4 b9 e5 15 85 e7 4b cc 0e a5 d3 b8 2b ff 5c 39 74 ba 19 64 1e ae 79 05 76 db 4f 6a 00 58 c1 9a a8 c4 cc 5e cf 5f a5 0f 46 a9 80 4a 02 24 48 b6 b3 9b 47 73 2c f4 63 33 f0 6d 33 98 b7 2e 23 b6 58 e3 e9 b1 9a 2d d1 09 10 45 33 36 03 b5 ce f0 9b f6 7c c1 dc 2f b7 51 aa ed 1f 89 35 4a 5f 0c 58 79 21 b3 4d 2a 63 92 d0 75 8f ae d1 2c cb 44 5d 50 85 2d 7d bf 7d 63 cc 0b a1 d3 69 69 22 d5 72 1a cc 20 e0 53 6c 5e 34 09 6a 21 9e 58 53 40 fd 2d 83 d2 2a 0d b9 ce 76 a1 0a 3e 2b 50 a6 7f 8d cf d1 6c d6 9d 92 6e 20 3a c5 3a 6e 35 ec dc 98 04 92 2b 08 5a 84 dc 75 c6 19 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:55:47Z / 17/02/2021T13:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2021T19:55:47Z / 17/02/2021T13:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3615525			
	Datos estampillados	B581D2083E613459EF5C09D73EC6F3DCFAA54135F319838706AE0C879836EC98			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T19:44:36Z / 16/02/2021T13:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 17 96 57 46 bc 58 2b 84 c3 fb aa 81 6c 3c bb 85 c9 c6 e3 b1 86 b4 ea 7b f9 31 c9 ec f6 04 9c f6 00 85 e2 d1 22 1f 4f c5 70 af 13 67 00 e9 3b 6c 83 e1 8e 6e 5d 79 d0 19 4b 5d 4a b3 cc ed 03 25 7f ca fb de ee 9e 02 c2 8d af 40 dc 8a 8d 33 9f 20 35 f9 6c 5f 8c fd ea 99 11 17 5c 50 a9 dd 55 1d c5 47 66 09 64 8a 5c aa b7 f4 31 00 d6 5a 5b c1 f1 b9 7b 80 bc 18 6b dc 4d 6b b1 84 f9 4b 0e 9d ce 8a 57 63 4b 13 81 a9 e5 3a c4 a4 cc 4f d3 24 68 68 47 b4 21 4d 83 c6 5d e8 9f 41 76 4c 96 53 9b 85 a2 3a 11 e9 81 e1 0d e7 21 b1 a7 00 ae 6c 13 e8 1c fb e4 2f a0 d0 db 49 e9 08 6d b4 e2 dc 58 86 7d a9 12 c3 35 9a ff ca 58 b9 3a a4 84 eb 8c e2 40 fe 2d 6b e5 de 39 70 95 a8 2b 61 ed 54 90 a4 f7 02 50 89 75 90 fa 3b 65 f0 4c fd 17 f5 99 77 f5 9b 9a 29 93 ef dd 89 0e c3 61 be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T19:44:36Z / 16/02/2021T13:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2021T19:44:36Z / 16/02/2021T13:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3612434			
	Datos estampillados	9F38E697DCF338DF38E19CE3953BAE52F9FEB87B2F703783C57918A3B9D1F5F1			